

RESOLUCIÓN No 0 1782

1 5 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001595 DEL 25 DE **JULIO DE 2025**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017 y las resoluciones 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 001595 del día 25 de julio del año 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., renovó el término del certificado ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO **ARMENIA S.A.S.**, identificada con el NIT 901193163-8, con establecimiento de comercio ubicado en la calle 50 No. 17-90, área urbana del municipio de Armenia – Quindío.

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el día 25 de julio del año 2025, a la representante legal señora SARA MARIA BENAVIDES LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.085.309.920.

Que el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), mediante oficio radicado CRO No. E9782-25, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, solicitó corrección de la Resolución, en el sentido de "omitir la palabra 4T, escrita en la fila denominada Nombre, correspondiente al ANALIZADOR DE GASES OPUS SGA40-018111027...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo 45:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De lo anterior, el Concepto 022731 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública enuncia:

"(...)

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), menciona: "Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

De acuerdo con la normativa citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.





Por lo tanto, dando contestación a su consulta, y aclarando lo dicho en concepto emitido por de la Dirección de Desarrollo organizacional, los actos administrativos que emitan las entidades, podrán ser corregidos si estos obedecen a errores de transcripción, aritméticos, de digitación u omisión de palabras, sin que, con ello se cambie el sentido material del acto administrativo.

(...)".

Que verificada la solicitud de corrección de la **Resolución 1595 del 25 de julio de 2025**, presentada por medio del oficio E9782-25 por parte de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.** por medio de su Representante Legal, se verifica que efectivamente se presentó un error en la transcripción del nombre del equipo en específico, razón por la cual es procedente realizar la corrección mediante el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO — CRQ, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ".



Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de Resolución No 001595 del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL TÉRMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 901193163-8, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CDA LA SECRETA, UBICADO EN LA CALLE 50 No. 17-90, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en virtud a un error involuntario, omitiendo la palabra 4T en el cuadro fila 2, en donde están relacionados los equipos, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, ubicado en la CALLE 50 No. 17-90 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, (Ver cuadro):

NOMBRE	MARCA	NUMERO DE SERIE	MODELOS
ANALIZADOR DE GASES	OPUS	00101C005	40-В
ANALIZADOR DE GASES	OPUS	018111027	SGA-40
OPACIMETRO (CAPELEC	26245	CAP3030

(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que los demás términos y condiciones de la Resolución No 001595 del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco 2025, expedidas por





la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, por medio de su Representante Legal o a su apoderado o autorizado debidamente constituido conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JÀOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Proyecto: María Fernanda López Sierra Ing. Agroindustrial -Profesional especializado grado 12 Revisión Jurídicà: Mónica Milena Mateus Lee Abogado - Profesional especializado grado 12.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL				
EN EL DIA DE HOY	DE	DEL		
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:				
EN SU CONDICION DE:				
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.				
EL NOTIFICADO		EL NOTIFICADOR		
C.C No				



EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

13149-25 CORPORACIÓN 22/08/25

Armenia	Ouindío	

SRCA-160-147-02 Acto Administrativo

Señora

SARA MARIA BENAVIDES LASSO Representante Legal CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.

CALLE 50 No. 17-90

Correo: cdalasecreta@gmail.com/

Armenia – Quindío

REFERENCIA: Notificación Resolución No 001782 del 15 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001595 DEL 25 DE JULIO DE 2025".

Cordial Saludo,

EL suscrito subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ -, ubicada en la Calle 19 Norte No. 19 - 55 entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 que a letra reza "NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación" se permite notificarle al siguiente correo electrónico cdalasecreta@gmail.com el acto administrativo del asunto, emitido dentro de la solicitud con radicado 9782-25.

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, procede recurso conforme lo establece los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del acto administrativo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: María Fernanda López Sierra. Profesional Especializada Grado 12



